

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000254** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE EN EL CANAL DEL DIQUE Y UN PERMISOS DE APROBECAMIEN TO FORESTAL AISLADO, A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1791 de 1996, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N° 004533 del 21 de Mayo del 2014, el señor Menzel Rafael Amin Avendaño, en calidad de representante Legal de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., solicitó el permiso para ocupar el cauce del Canal del Dique, en la parte que corre por el lado del atlántico, jurisdicción del municipio de Suan, para realizar las obras para el control de inundación, protección de terraplén y rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR0+000 al PR9+000, y protección del Puente de Calamar, ya que por efectos de la erosión ocasionado por el Río Magdalena en el Canal del Dique se han producidos daños en el mismo; trabajos que se realizaran a través del Fondo de Adaptación, y donde están aportando los siguientes documentos:

- ✚ Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- ✚ Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena
- ✚ Memoria descriptiva del proyecto en medio magnético.
- ✚ Estudio y diseños para las obras de estabilización de taludes en los puntos críticos y protección a la erosión ocasionada por el Río Magdalena en el Canal del Dique, a la cimentación del puente Calamar en la ruta 2515. Protección de terraplén y la rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR0+0000 al PR 28+0000 en la ruta 2516.
- ✚ Plano de la zona.

Que de igual forma, en el mismo escrito solicitó aprovechamiento forestal de árboles aislado, para la tala de los árboles relacionados a continuación y que hacen parte de la obra, aportando los siguientes documentos:

- ✚ 3 naranjito, 1 trupillo, 12 orejero, 2 roble, 2 ceiba, 1 campano
- ✚ Inventario de aprovechamiento forestal
- ✚ Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Aislado

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 2 5 4 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE EN EL CANAL DEL DIQUE Y UN PERMISOS DE APROBECHAMIENTO FORESTAL AISLADO, A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

del Ambiente -INDERENA-. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que el artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *“Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.*

- El Ministerio de Obras Publicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **112 - 000254** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE EN EL CANAL DEL DIQUE Y UN PERMISOS DE APROBECHAMIENTO FORESTAL AISLADO, A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$1.286.522	\$210.000	\$542.572	\$2.712.860
Otros Instrumentos de control	\$673.766			

En merito de lo anotado esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles Aislado y Ocupación de Cauce, a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el NIT. 830.094.920-5, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, para realizar las obras en el Canal del Dique, en la parte que corre por el lado del atlántico, jurisdicción del municipio de Suan, para el control de inundación, protección de terraplén y rehabilitación de la estructura del pavimento entre el PR0+000 al PR9+000, y protección del Puente de Calamar, ya que por efectos de la erosión ocasionado por el Río Magdalena en el Canal del Dique se han producidos daños en el mismo, dichos trabajos se realizaran a través del Fondo de Adaptación.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica con el fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: La Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., identificada con el NIT. 830.094.920-5, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.712.860 pesos m/l), por concepto de evaluación de los permisos ambientales solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº - 000254** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE EN EL CANAL DEL DIQUE Y UN PERMISOS DE APROBECAMIEN TO FORESTAL AISLADO, A LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES S.A.”

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 MAYO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)